

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**9665** *ORDEN de 25 de abril de 1989 por la que se fija el precio de la caña azucarera de la zafra 1989 (campaña 1988/89).*

Ilustrísimo señor:

El artículo 7, apartado quinto, del Reglamento 1785/1981 del Consejo, base de Organización Común de Mercados del Azúcar, estipula que el Estado miembro de que se trata, y a falta de Acuerdo podrá aportar las medidas necesarias para proteger los intereses de las partes afectadas.

Además, el Real Decreto 1264/1986, de 26 de mayo, sobre normativa de regulación de la producción y comercialización cañero-azucarera, establece en su artículo segundo, que en ausencia de Acuerdo Interprofesional, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece las normas que lo sustituyan.

Teniendo en cuenta, por otra parte, que en la estipulación novena «Precio de la caña», del Acuerdo Interprofesional de la zafra cañero-azucarera 1989 (campaña 1988/89) se constata que no se ha acordado el precio de la caña para la zafra 1989, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El precio base de la caña azucarera que se recolecte durante la zafra de 1989 (campaña 1988/89) será de 5.781 pesetas/tonelada métrica, para una riqueza sacárica tipo 12,1 grados polarimétricos, para caña situada sobre muelle de fábrica utilizadora.

Art. 2.º La valoración de riqueza sacárica distinta de 12,1 grados polarimétricos se aplicará mediante los índices que figuran en el anexo número 2 del citado «Acuerdo Interprofesional de la zafra cañero-azucarera 1989 (campaña 1988/89)».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 25 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Hgo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**9666** *REAL DECRETO 409/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cultura (Bibliotecas, Archivos y Museos).*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 26), establece en el título primero las competencias de la Comunidad Autónoma y dispone en su artículo 7.1, apartados 12 y 15, las competencias que asume la citada Comunidad en materia de Cultura.

Asimismo el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, preveía en su anexo I, letra B, letra e), que, en cuanto a los Museos, Bibliotecas y Archivos de titularidad estatal, se estará a lo previsto en el Convenio que para la gestión de los mismos se acuerde entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), determina las normas y el

procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Alcanzado acuerdo en el establecimiento de los correspondientes Convenios, por los que la Comunidad Autónoma de Extremadura asume la gestión de Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal, la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, ha concretado los correspondientes medios personales y presupuestarios que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se amplian los medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura por Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, con el traspaso de los correspondientes a la gestión de las funciones y servicios en materia de Bibliotecas, Archivos y Museos de titularidad estatal, Acuerdo que fue adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 10 de abril de 1989 y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los medios personales y presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas, y que resultan del texto del Acuerdo y de sus relaciones anexas.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Cultura produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Cultura los certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 10 de abril de 1989 se adoptó Acuerdo por el que se amplian los medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura por Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), con el traspaso de los correspondientes a la gestión de las funciones y servicios en materia de Bibliotecas, Archivos y Museos de titularidad estatal, en los términos que a continuación se expresan: